

OBSERVACIONES DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INSPECTORES DE SEGUROS DEL ESTADO A LA CONSULTA PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY XX/201X, SOBRE LA RACIONALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ORGANISMOS SUPERVISORES DE LOS MERCADOS Y PARA LA MEJORA DE SU GOBERNANZA.

La Asociación profesional de Inspectores de Seguros del Estado ha venido solicitando de las autoridades competentes las modificaciones necesarias para que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones cumpla los requisitos que el modelo de supervisión del sector asegurador, Solvencia II, que entró en vigor el 1 de enero de 2016, exige. Ello hace necesaria una reforma profunda de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ante la necesidad de contar con un supervisor fuerte e independiente que pueda hacer frente al incremento de obligaciones y responsabilidades que dicho modelo conlleva.

La necesidad de respetar el principio de independencia y la falta de medios de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones han sido puestas de manifiesto tanto por esta Asociación como por diversas instituciones nacionales e internacionales del más alto prestigio, tales como el Consejo de Estado, la Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones (EIOPA), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) o el Fondo Monetario Internacional (FMI). Todas ellas han destacado las graves deficiencias relativas a su falta de autonomía funcional y orgánica como supervisor así como la necesidad de refuerzo de sus recursos humanos y materiales para conseguir su equiparación con otros supervisores europeos y, de esta manera, poder desempeñar sus funciones con la eficacia exigible y de acuerdo con los estándares internacionalmente aceptados.

La falta de autonomía, junto con una importante carencia de medios, ha impedido que en los últimos años se tomen decisiones sobre cuestiones esenciales para la adaptación de la supervisión a las necesidades del sector en el nuevo marco normativo europeo conocido como Solvencia II, lo que ha ido debilitando la estructura, organización y capacidad de actuación del supervisor de seguros. Por ello resulta imprescindible y urgente dar una respuesta activa y decidida que permita hacer frente a los retos de la nueva etapa, con una dotación de recursos humanos y materiales que sean acordes a las necesidades de la nueva AAI.

A priori, la nueva figura jurídica de Autoridad Administrativa Independiente, parece adecuada para responder a las necesidades del supervisor de Seguros y Fondos de Pensiones siempre y cuando se le dote de la financiación necesaria y de la imprescindible capacidad de autogestión de sus recursos. Sólo estas condiciones permitirían al supervisor adaptarse de forma rápida y eficiente a las distintas circunstancias que vayan surgiendo en cada momento, derivadas del contexto económico general y específico del sector asegurador en el que desempeña sus funciones supervisoras y garantizarían que su independencia sea real y efectiva.

Los procedimientos de designación de los órganos de gobierno de la futura AAI de Seguros y Fondos de Pensiones, así como las de Competencia, Supervisión y Regulación de los Mercados y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de los Inversores Financieros, deberán ser transparentes, sometidos a un proceso de información pública, y tener en cuenta como criterio principal la formación, capacidad y experiencia específica de los candidatos, así como la ausencia de conflictos de intereses, de forma que quede plenamente garantizada la idoneidad e independencia de quienes resulten designados.

Desde el punto de vista de los profesionales que desarrollamos nuestra función en el actual supervisor, la labor de éste debe consistir en un control íntegro de todos aquellos aspectos que integran el negocio asegurador. La racionalización de estructuras no debe privar a la AAI de Seguros y Fondos de Pensiones de los ámbitos de actuación imprescindibles para poder desarrollar su labor supervisora dentro del nuevo marco regulatorio de Solvencia II. Nos referimos en concreto a la supervisión de las conductas de mercado, que de forma unificada con la inspección de la gobernanza y de la solvencia de las entidades, es necesaria tanto para la protección de los clientes de productos aseguradores individualmente considerados, como para la protección de los mismos desde un punto de vista colectivo o social. La labor del Supervisor no puede articularse de manera fiable y adecuada si la inspección de prácticas de mercado se desarrolla de manera separada a la supervisión de la gobernanza y de la solvencia de la entidad aseguradora o del mediador de seguros.

El procedimiento inspector regulado en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, encomendado al Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, creado en 1908 y que constituye el cuerpo de supervisores financieros más antiguo de nuestro país, ha paliado en estos años la falta de independencia de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Dicho procedimiento ha constituido una garantía de objetividad en la actuación supervisora y en la defensa de los consumidores de seguros y fondos de pensiones, siendo imprescindible su mantenimiento.

La necesidad de acometer la reforma de la arquitectura de supervisión en el ámbito económico y financiero en España para contar con un marco más adecuado y conforme con las mejores prácticas internacionales, en lo que respecta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ha sido reiterada durante años por los profesionales que trabajan en el órgano supervisor y por los principales actores del mercado de seguros. Por lo tanto coincidimos en que, de no llevarse a cabo la reforma, no se conseguirían los objetivos de racionalización, eficiencia en la gestión y buena gobernanza del supervisor, con consecuencias fatales a medio y largo plazo para el sector y, dada su relevancia, para toda la economía.

Por último, nos gustaría hacer costar la siguiente observación al texto de la consulta:

En el apartado d) Objetivos de la norma, se enumeran las AAI que se crearán:

“.....
- AAI de Seguros y Planes de Pensiones”

Consideramos que el nombre correcto debería ser AAI de Seguros y Fondos de Pensiones, para reflejar las competencias que actualmente ejerce la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre los Fondos de Pensiones y las Gestoras de Fondos de Pensiones mientras que la referencia a Planes podría suponer acotar el objeto de actuación de esta nueva Autoridad.

Madrid, 16 de marzo de 2017.